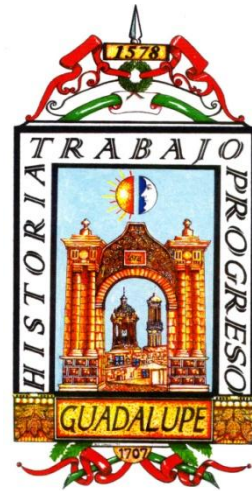




Secretaría de  
Gobierno  
Municipal



## Periódico Oficial

TOMO CXIX Número 84 Zacatecas, Zac., 21 de Octubre del 2009

### SUPLEMENTO

AL No.20 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DIA 21 DE OCTUBRE DEL 2009

Reglamento que norma los  
eventos comerciales denominados  
“Expos” y/o similares para el  
Municipio de Guadalupe, Zac.

## **INDICE:**

### **Considerandos**

#### **Capítulo I**

Disposiciones y definiciones generales

#### **Capítulo II**

De la autorización

#### **Capítulo III**

De los requisitos

#### **Capítulo IV:**

De las obligaciones de las "Expos" y similares

#### **Capítulo V**

De las sanciones

#### **Capítulo VI**

Del procedimiento y el recurso

### **Artículos Transitorios**

## Considerandos

**Primero.-** Que de conformidad con la fracción XXI de Ley Orgánica del Municipio en el Estado de Zacatecas, una de las facultades y atribuciones de los ayuntamientos es la de *"promover la organización de las particulares para que por sí mismos, o en asociación con el gobierno municipal, formulen o evalúen, proyectos de inversión que contribuyan al fortalecimiento económico del municipio, a la creación de empleos y a la modernización y diversificación de las actividades productivas"*.

**Segundo.-** También el artículo 53 en su fracción IX, faculta al Ayuntamiento para llevar a cabo la reglamentación sobre *"comercio establecido, puestos fijos, semifijos y demás formas de comercio"*.

**Tercero.-** Por consecuencia, esta autoridad municipal cuenta con las atribuciones legales para expedir el instrumento normativo que regule las denominadas "Expos" y/o similares.

**Cuarto.-** Toda vez que existía un vacío normativo municipal para otorgar o negar permiso a esta manifestación mercantil, la administración 2007 – 2010 que encabeza el Ing. Samuel Herrera Chávez, ha considerado necesario e imprescindible que sea normada esta actividad e impere el Estado de Derecho.

**Quinto.-** La administración municipal que encabeza el Ing. Samuel Herrera Chávez, en respeto irrestricto al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asume que toda persona tiene derecho de dedicarse a la industria, profesión o trabajo que más les convenga, con la única limitación que esta sea lícita y ejercida al tenor de las leyes secundarias relativas, así como en la exacta atribución que al municipio en el tópic tiene.

**Sexto.-** Igualmente, en respeto al artículo 117 y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocemos que si a las entidades federativas les está prohibido restringir la circulación, consumo sea de personas o de mercancías por sus territorios y que no pueden establecer aduanas, garitas interiores, ni leyes donde determinen la exacción de impuestos por diferencia de productos, sea cual fuere su procedencia, mucho menos pueden los municipios obstaculizar el libre comercio; pues en todo caso, al tenor del artículo 131 señalado, es atribución de la federación regular el comercio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en la **Trigésima Segunda Sesión de Cabildo y Decimocuarta Ordinaria de fecha 28 de octubre y continuada el 10, 27 y 28 de noviembre del año dos mil ocho**, en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional fracción II párrafo segundo, por el artículo 119 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y artículos 49 fracción II y 52 fracción VI y X de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

# **Reglamento que norma los eventos comerciales denominados "Expos" y/o similares para el Municipio de Guadalupe, Zac.**

## **Capítulo I Disposiciones y definiciones generales**

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de las "Expos" y/o similares que garantice a todos los involucrados en este tipo de acto mercantil, el respeto de sus derechos y cumplimiento de las obligaciones inherentes.

**Artículo 2º.-** El objeto del presente reglamento, consiste en regular la realización de eventos comerciales denominadas "Expos" o similares, así como reunir a fabricantes, proveedores y comerciantes locales y/o foráneos, para que exhiban y vendan sus mercancías.

**Artículo 3º.-** Para los efectos de estas normas, se entiende por comercio en "Expos" y/o similares, la actividad consistente en la presentación, exhibición, compra o venta de cualquier objeto que dentro del comercio sea lícita y con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen, y que su práctica se haga en forma eventual.

**Artículo 4º.-** Se considerará como comerciante expositor, a la persona física o moral y las unidades económicas con o sin personalidad jurídica propia, que realicen actos de comercio temporal dentro del municipio en las denominadas "Expos" y/o similares.

**Artículo 5º.-** Para el funcionamiento de cualquier "Expos" y/o similares, dentro de esta municipalidad, se requiere tener permiso de funcionamiento que será expedido por la Autoridad Municipal, en los términos que se indican este Reglamento.

**Artículo 6º.-** Todo comerciante, asociación de comerciantes, fabricantes, asociación de fabricantes o similares, podrán ser promotores, organizadores de exposiciones donde se fije como objetivo reunir las exposiciones a fabricantes y proveedores con la finalidad de exhibir y vender las mercancías susceptibles de comercio.

**Artículo 7º.-** El expositor será toda persona física o moral que mediante la firma del Contrato de Exposición y pago respectivo a la Autoridad Municipal, haya adquirido el derecho de uso del (los) stand (s) señalados en dicho contrato, previa acreditación de su carácter de comerciante y/o fabricante en el caso de las exposiciones de mueble y de distribuidor, reservándose la autoridad fiscal municipal el derecho de aprobar su admisión.

**Artículo 8º.-** Los compradores son las personas físicas que por si o en representación de una persona moral concurren a las exposiciones con el objeto de comprar los productos expuestos.

**Artículo 9º.-** Los organizadores de las expos, deberán estar debidamente constituidos ante la autoridad municipal, bajo cuya responsabilidad estará la autorización y vigilancia de las exposiciones.

**Artículo 10.-** Los stands serán entregados a los expositores para que efectúen los trabajos de montaje de acuerdo a la programación que la autoridad elabore, informando al expositor por escrito la fecha de ingreso.

**Artículo 11.-** Para tomar posesión de su (s) stand (s), será necesario que el Expositor, haya liquidado totalmente el costo del (los) mismo (s) a la autoridad fiscal municipal. El incumplimiento será causa de restricción de ingreso.

**Artículo 12.-** El Expositor por sí, por personal de su empresa o por cualquier otra persona por él contratada, podrá ingresar a su (s) stand (s) los materiales y artículos necesarios para su decoración, así como, las muestras a exhibir durante los días y hora que la autoridad municipal le indique previamente por escrito, comprometiéndose el Expositor a respetar la fecha asignada dentro del horario de las 8:00 a 22:00 horas. si excede del tiempo regular señalado, deberá pagar por cada hora excedente, de conformidad con la tarifa que para tal efecto fije la autoridad fiscal municipal.

**Artículo 13.-** No podrá tomar posesión ningún Expositor de su (s) stand (s) con adeudos y/o saldos pendientes con la Autoridad Municipal. Para evitar la evasión de la obligación tributaria, el Expositor o su representante legal o común, otorgará una fianza que garantice el cumplimiento de los derechos fiscales municipales.

**Artículo 14.-** Se entiende por **permiso**, la autorización expedida por la Autoridad Municipal, para el funcionamiento por tiempo determinado y en cierto lugar, para la exposición, exhibición y venta de mercancías.

Por tanto, el Permiso, es la autorización para ejercer con carácter provisional o temporal el comercio. Los permisos siempre se otorgarán para un período preestablecido y se extinguen precisamente el día que en los mismos se indica, pudiendo ser renovados cuando a juicio de la Autoridad Municipal no exista inconveniente fundado.

**Artículo 15.-** Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

**I).- Expos o similares.-** La reunión de fabricantes, proveedores y comerciantes sean locales y/o foráneos, con la finalidad de exhibir y vender sus mercancías.

**II).- Expositor y/o Expositores.-** El fabricante, proveedor y comerciantes, sea local y/o foráneo, que procura la exhibición y venta sus mercancías.

**III).- Módulo o stand.-** El espacio donde un industrial, fabricante, proveedor y comerciante, local o foráneo, procura la exhibición y venta mercancías.

**IV).- Organizador.-** La persona física o moral que promueve una "Expo" o similar que procura la exhibición y venta de mercancías.

**Artículo 16.-** Para los efectos del presente reglamento se entiende por Autoridad Municipal, los señalados por el Código Fiscal Municipal vigente en el Estado.

**Artículo 17.-** En materia de "Expos" y similares, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Reglamento, la Ley Orgánica del Municipio, Código Fiscal, Ley de Hacienda y de Ley de Ingresos Municipales, así como los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado; igualmente el Bando de Policía y Gobierno; el Reglamento para la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica en el municipio de Guadalupe, Zacatecas; así como el Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General, funcionamiento de Giros Comerciales y Exhibición de Espectáculos Públicos; el Reglamento de Imagen Urbana, y los demás ordenamientos vigentes y aplicables del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**Artículo 18.-** Son obligaciones de los Expositores de las "Expos":

- I).-** Exhibir a la entrada de los mismos en lugar visible, el permiso de funcionamiento o copia certificada de éste;
- II).-** Cuidar que el exterior e interior de los stands donde se establezcan, se conserven limpios y en buen estado;
- III).-** Exhibir en aquellos la autorización de las Autoridades Sanitarias para su funcionamiento, cuando así sea requerido; y
- IV).-** Contar con los dispositivos de seguridad necesarios, y en el caso específico de la "Expo", satisfacer las condiciones que la Tesorería Municipal, en ejercicio de sus funciones legales y fiscales le exijan.

**Artículo 19.-** La oficialía de partes recibirá la solicitud del interesado, y ésta, realizará los turnos correspondientes con los documentos acompañados a la solicitud, y en el término fatal de quince días, la Autoridad Municipal, quien deberá resolver sobre el fondo del asunto.

Se verificarán los documentos anexados y se ordenarán las inspecciones que procedan. En el supuesto de que algún requisito no se satisfaga se dará plazo para su cumplimiento.

**Artículo 20.-** Integrado el expediente se resolverá según proceda dentro del término de quince días. Si la resolución es favorable se expedirá el Permiso. Si es desfavorable se hará saber por escrito, fundado y motivado, la negativa.

**Artículo 21.-** La Autoridad Municipal, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia que le corresponden en los términos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio y demás disposiciones reglamentarias y Leyes de aplicación en la jurisdicción del territorio municipal.

**Artículo 22.-** En el municipio de Guadalupe, Zacatecas, existe libertad para el ejercicio del comercio, al tenor del artículo 5º, 117 y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las taxativas que se norman en los términos de este Reglamento y demás normas relativas y aplicables de competencia municipal, para la obtención de los objetivos señalados en el artículo primero.

**Artículo 23.-** Toda actividad comercial que se desarrollen dentro del territorio del Municipio se sujetarán a los horarios señalados en el Bando de Policía y Gobierno, sin perjuicio de ser modificados mediante orden fundada de la Autoridad Municipal en atención a los objetivos que se persiguen en el Artículo 1º de este ordenamiento.

## **Capítulo II De la autorización**

**Artículo 24.-** Las personas físicas o morales interesados en obtener **permiso** para el funcionamiento de una "Expo" y/o similar, deberá solicitarlo por escrito ante la Autoridad Municipal y:

I).- Señalar nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante. Si es extranjero deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a esa actividad.

II).- Si se trata de persona moral, su representante legal o apoderado acompañará testimonio o copia certificada de la Acta Constitutiva, y en su caso, del documento en que conste la designación de administrador o apoderado general para acreditar su personalidad;

III).- Precisar la ubicación del local donde pretende establecerse la "Expo" y/o similar;

IV).- Expresar el tipo de giros y nombre del mismo en idioma español;

V).- Manifestar la actividad o actividades que se pretendan ejercer en el establecimiento;

VI).- El local donde se pretenda establecer la "Expo" y/o similar, se deberá acreditar que cuenta con licencia que cubra o permita este tipo de giro, y para tal efecto se deberá exhibir copia del mismo, así como del contrato en el que se acredite el derecho al uso del mismo; y

VII).- Contar con el dictamen de estructura física, funcionalidad y aforo del inmueble expedido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales de Guadalupe, Zacatecas, el cual deberá ser refrendado cada año;

VIII).- Acreditar el certificado o constancia de que el inmueble cumple con las normas de seguridad expedido por la Unidad de Protección Civil del Municipio que deberá ser refrendado cada año;  
y

IX).- Proporcionar al Ayuntamiento la información y documentación complementaria que se requiera para el funcionamiento de cada giro, cuando se indique, o a juicio de la Autoridad Municipal sean necesarios, según su naturaleza.

**Artículo 25.-** Toda persona física o moral, que ejecuta temporalmente actos con fines de lucro en un establecimiento fijo o temporal instalado en propiedad privada o en los locales o espacios aptos y aprobados por la Autoridad Municipal, para tal fin, deberá cubrir los requisitos que este reglamento y demás relativos y aplicables de competencia municipal determinen.

**Artículo 26.-** Toda actividad mercantil que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará a los horarios señalados en el Bando de Policía y Gobierno Municipal, sin perjuicio de ser modificados mediante orden fundada de la Tesorería Municipal, en atención a los objetivos que se persiguen en este ordenamiento.

**Artículo 27.** Los lugares destinados a las "Expos" y/o similares, podrán ser locales cerrados, abiertos y/o en vías públicas, siempre que cumplan las medidas dictadas por la Autoridad Municipal.

**Artículo 28.-** Las instalaciones destinadas a la presentación de la "Expos" y/o similares, así como las construcciones, modificaciones y adaptaciones que se hagan a éstos, deberán ajustarse a lo estipulado en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 29.-** En todos los locales cerrados deberá colocarse en lugares visibles un croquis del inmueble, en el que se señalará con claridad la ubicación de las salidas de emergencia, de los extinguidores y demás elementos de seguridad, y brindar gráficamente una orientación sobre el procedimiento a seguir en caso de emergencia.

**Artículo 30.-** Los locales cerrados deberán estar iluminados suficientemente y sin interrupción, desde que sean abiertos y hasta que hayan sido completamente desalojados, para que el público pueda transitar y abandonar el inmueble con seguridad.

**Artículo 31.-** En todas las puertas que conduzcan al exterior de los locales destinados a las "Expos" y/o similares, deberán existir señalamientos con la palabra "salida" perfectamente

visible y los demás que a juicio de la Unidad de Protección Civil Municipal, así como de la Unidad de Permisos y Licencias de la Tesorería Municipal se requieran.

**Artículo 32.-** Los locales cerrados deberán estar suficientemente ventilados, y en su caso, la instalación de aire acondicionado y aparatos purificadores del ambiente que sean necesarios.

**Artículo 33.-** El inmueble donde se realice una "Expo" y/o similares, deberá estar provisto de una planta eléctrica que supla las eventuales interrupciones en el suministro de la energía.

**Artículo 34.-** El inmueble donde se realice una "Expo" y/o similares, deberá estar provisto de salidas de emergencia que desemboquen a lugares preferentemente abiertos, que no ofrezcan ningún peligro para el público. Además, los pasillos que conduzcan a tales salidas no deberán contener escaleras, sino rampas de suave desnivel.

**Artículo 35.-** En ningún caso y por ningún motivo se permitirá el aumento del aforo original, así como objetos en los pasillos o en cualquier otro lugar donde puedan obstruir la libre circulación del público.

**Artículo 36.-** La Autoridad Municipal supervisará permanentemente los locales o stands destinados a la "Expo" y/o similares, para verificar que reúnen las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas, y en caso de infracción ordenar lo conducente.

**Artículo 37.-** En los locales destinados a la "Expo" y/o similares se tendrá especial cuidado en el buen estado de los equipos y elementos destinados a la prevención de incendios, tomando las medidas pertinentes para evitar un siniestro, ajustándose a las disposiciones aplicables.

**Artículo 38.-** La Autoridad Municipal vigilará que se cumplan los requisitos de seguridad indispensables en las instalaciones destinadas a la "Expo" y/o similares, las relativas a sanidad, así como la ubicación de sanitarios a una distancia prudente de donde se presente el evento.

**Artículo 39.-** Para vigilar lo previsto en el artículo anterior, así como el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables, la Autoridad Municipal comisionará los inspectores y ejecutores que considere pertinentes.

**Artículo 40.-** Las personas físicas o morales promotoras de la "Expo" y/o similares, estarán obligados a ofrecer a sus clientes, la seguridad, higiene y comodidad suficiente, para lo cual deberán dar permanente servicio de mantenimiento a sus locales e instalaciones.

**Artículo 41.-** Para los efectos de este Reglamento, todas las personas físicas o morales promotoras de una "Expo" y/o similar, deberán designar un representante común ante la Autoridad Municipal, acreditándolo debidamente.

**Artículo 42.-** Las personas físicas o morales promotoras de una "Expo" y/o similar, tendrán la obligación de promover y estimular los productos y mercancías nacionales, sin que la autoridad municipal pueda excederse en esta determinación al tenor del 117 constitucional federal, pero siempre e invariablemente promoverá la realización de las mercancías y productos de los comerciantes guadalupenses en igualdad y en libre competencia con los de cualquier parte de la república mexicana.

**Artículo 43.-** Siempre y en cada "Expo" y/o similar, se preservará a comerciantes e industriales del Municipio de Guadalupe, un mínimo del 20% de espacios para que puedan competir y comercializar sus productos; en caso de que no sean ocupados –conforme a este reglamento- serán otorgados por la Autoridad Municipal a quienes tengan interés y cumplan los requisitos del presente reglamento.

**Artículo 44.-** Las personas físicas o morales promotoras de una "Expo" y/o similar, deberán poner especial cuidado en mantener sus locales con el máximo aseo posible, especialmente en las áreas de sanitarios; a fin de que los clientes no perciban una imagen desagradable del local. Además, deberán colocarse suficientes depósitos de basura, convenientemente distribuidos.

**Artículo 45.-** Los locales cerrados destinados a una "Expo" y/o similar, deberán ser fumigados ante la presencia de un representante de la Autoridad Municipal, cuando menos quince días antes de la celebración de ésta.

**Artículo 46.-** Antes de iniciar las "Expos" y/o similares, la Autoridad Municipal estará obligada a practicar una inspección cuidadosa de todos los departamentos del local, para cerciorarse de que no haya indicios que puedan producir algún siniestro.

**Artículo 47.-** Salvo en los casos en que la Autoridad Municipal conceda autorización expresa para vender bebidas alcohólicas de moderación, queda estrictamente prohibida su venta en botella o vasos de vidrio en las instalaciones de una "Expo" y/o similar. En consecuencia, tampoco se permitirá que dichas bebidas sean introducidas directamente por el público.

### **Capítulo III De los requisitos**

**Artículo 48.-** Para la autorización de eventos comerciales conocidos como "Expos" y/o similares, las personas físicas y morales dedicadas a éstas, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I).- Formato de solicitud dirigida al Presidente Municipal, para la aprobación de la autorización del permiso para el funcionamiento de "Expos" y/o similares";

II).- El permiso para el funcionamiento de "Expos" y/o similares", deberá contener nombre, denominación o razón social del

solicitante, domicilio fiscal del establecimiento, vigencia, giro o actividad, ficha de su expedición;

III).- Copia del Registro Federal de Contribuyentes de cada expositor;

IV).- En la realización de eventos comerciales conocidos como "Expos" o denominación similar, en donde concurren varios comerciantes, de ninguna manera se aceptará la gestión de negocios;

VI).- Las personas físicas y morales de la "Expo" o similares, cada uno de los solicitantes para participar en éstas, deberán presentar carta-compromiso, en la que se comprometen a cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales aplicables en el Municipio.

**Artículo 49.-** El comercio reglamentado en este capítulo:

I).- Por ningún motivo se autorizará su ejercicio dentro de zonas prohibidas y restringidas o en jardines públicos.

II).- Tampoco podrá permitirse el establecimiento de estos giros en las zonas no autorizadas;

III).- En las zonas del primer y segundo cuadro de la ciudad de Guadalupe, sólo se autorizarán por acuerdo de la Autoridad Municipal.

#### **Capítulo IV: De las obligaciones de las "Expos" y similares**

**Artículo 50.-** Durante los días destinados al montaje entre las 8:00 y las 22:00 horas, será responsabilidad del expositor el cuidado de sus pertenencias así como la seguridad de las mismas. A partir de las 22:00 y hasta las 8:00 horas del día siguiente, la Autoridad Municipal proporcionará con cargo a los expositores la seguridad y vigilancia del contenido de la Exposición, horario durante el cuál no podrá permanecer ninguna persona de parte de los expositores.

Si por causa de fuerza mayor algún expositor requiere permanecer en su (s) stand (s) después de las 22:00 horas, deberá recabar autorización por escrito de la autoridad municipal, bajo su propio riesgo.

**Artículo 51.-** El expositor deberá terminar totalmente sus trabajos de decoración y exhibición de sus productos 2 (dos) horas antes del inicio oficial de la exposición.

**Artículo 52.-** Los stand (s) constarán de los elementos que los limitan físicamente. Tales límites estarán marcados con mamparas utilizando las necesarias para delimitar el (los) stand (s) correspondientes dejando abierto los frentes que la Autoridad Municipal considere necesarios para la mejor exhibición de las muestras.

**Artículo 53.-** Cada área deberá contratar y/o contar con las salidas de electricidad necesarias para contactos dobles con un límite de hasta 760 watts por cada 12.96 M<sup>2</sup>. Si el Expositor requiere de un mayor consumo deberá solicitarlo al dueño del establecimiento con un mínimo de 30 días de anticipación y cubrir el costo correspondiente.

**Artículo 54.-** En el caso de que por el diseño del stand y/o la carga a consumir sea mayor, será obligación del expositor contratar personal calificado para realizar la instalación eléctrica de acuerdo a las normas de seguridad que dicte la Autoridad Municipal, y con los materiales y calibres adecuados, siendo este último como mínimo el calibre 12 en cable para uso rudo.

**Artículo 55.-** El Expositor se compromete a utilizar el espacio contratado para la exhibición de sus productos y mercancías sin bloquear con su equipo y muestras la visibilidad de los stands contiguos.

**Artículo 56.-** Queda estrictamente prohibido para el Expositor subarrendar, prestar, ceder o enajenar total o parcialmente los derechos a espacio a que se refiere el Contrato de Exposiciones comprometiéndose a exhibir los productos convenidos por él mismo de acuerdo a lo manifestado en el contrato referido.

**Artículo 57.-** En el supuesto de que el Expositor no haga uso del (los) stand (s), perderá en beneficio de la Autoridad Municipal, las cantidades que hubiese cubierto sin derecho a reclamación o bonificación alguna.

**Artículo 58.-** Con independencia de lo anterior, en caso de que los productos a exhibir no hayan quedado instalados a más tardar a las 22:00 horas del día anterior al inicio de la exposición, la Autoridad Municipal se reservará el derecho de disponer del stand (s) sin responsabilidad alguna en beneficio de otros Expositores.

La Autoridad Municipal se reservará el derecho de reubicar la localización del (los) stand (s) contratados, cuando esto suceda por causa justificada o fuerza mayor.

**Artículo 59.-** Los expositores podrán utilizar dentro de los stands, los elementos decorativos que consideran necesarios, quedando prohibido pintar, clavar o pegar sobre las caras de las mamparas, tampoco estará permitido perforar el piso o pintar paredes o columnas de la estructura, en la inteligencia de que si lo hicieren los daños o perjuicios correspondientes evaluados por la Autoridad Municipal según corresponda deberán ser liquidados por el infractor.

**Artículo 60.-** En cuanto al diseño del (los) stand (s), estarán condicionados a no estropear estéticamente la visibilidad de los stands colindantes. En el caso de stands con frente a dos pasillos, quedará estrictamente prohibido el cierre de estos sin la autorización de la Autoridad Municipal, previa revisión del plano y proyecto de decoración y distribución.

**Artículo 61.-** En caso de utilizar decoración u ornamentación se presentará croquis y boceto del diseño a la Autoridad Municipal con 30 días de anticipación a la celebración de la exposición para su autorización, cuidando particularmente, que los elementos estructurales no afecten a stands contiguos ni pasillos de circulación, mismos que deberán ser decorados u ornamentados.

**Artículo 62.-** Preferentemente, los stands deberán tener una altura máxima total de 5.00 metros, así como modulaciones de 3.60 x 3.60 por cada stand, efectiva debiéndose verificar la existencia de columnas.

**Artículo 63.-** En el caso de que por diseño, la decoración u ornamentación tenga una altura de 3.20 metros, o más, deberá presentar a la Autoridad Municipal con 30 días de anticipación para su autorización, los siguientes requisitos:

I).- Plano constructivo señalando dimensiones y características, e indicando materiales y calibre de los mismos.

II).- Contratar póliza de Responsabilidad Civil por daños a terceros o proporcionar copia de la póliza de su empresa, con la extensión de la cobertura, cubriendo desde el montaje y hasta el desmontaje.

III).- De acuerdo a revisión previa, la Autoridad Municipal se reservará el derecho de solicitar también la memoria de cálculo estructural, y designará por cuenta y costo del expositor, Perito que verifique las características y condiciones de la misma.

IV).- La Autoridad Municipal dará respuesta a la solicitud en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de la recepción de la anterior información.

**Artículo 64.-** Cada empresa, persona física o moral que promueva la celebración de una "Expo" o similar, deberá contratar Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil contra daños a terceros o copia de la Póliza de Seguro de la empresa, con la extensión de esa cobertura cubriendo el período desde el montaje hasta el desmontaje, o en su defecto carta de la empresa de responsabilidad solidaria de daños a terceros que genere dicha estructura, relevando a la Autoridad Municipal de cualquier responsabilidad, entregando copias de cualquiera de estos documentos, a la Autoridad Municipal.

**Artículo 65.-** La Autoridad Municipal designará por cuenta y costo del Expositor, Perito que verifique que las características y condiciones se ajustan a lo establecido en este

Reglamento al momento de iniciar el montaje de la estructura, en temas relativos a la seguridad y estética de la misma.

**Artículo 66.-** El costo de supervisión de montaje será en función de la superficie y será pagadero a la Autoridad Municipal a la autorización de la instalación.

**Artículo 67.-** La Autoridad Municipal no estará obligada a proporcionar elementos de decoración y/o mobiliario para el (los) stand (s) por lo que el Expositor deberá aportar su propio material, cuidando no invadir áreas de tránsito o servicio.

**Artículo 68.-** Queda prohibido al Expositor utilizar equipo de soldadura eléctrica y/o autógena, sin la autorización expresa y escrita de la Autoridad Municipal.

**Artículo 69.-** Dentro de la exposición no estará permitido a los Expositores, llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres para el correcto desempeño de la exposición.

**Artículo 70.-** Así mismo, queda prohibido realizar loterías, rifas, sorteos y/o actividades similares dentro del local de la exposición, con la excepción de aquellas que así apruebe la Autoridad Municipal.

**Artículo 71.-** El Expositor podrá distribuir exclusivamente dentro de su(s) stand(s) folletos, catálogos y propaganda impresa y artículos publicitarios o promocionales, inherentes a la actividad manifestada en el Contrato de Exposiciones.

**Artículo 72.-** En caso, de utilizar medios ópticos y/o sonido tendrá como única restricción el que su uso no afecte la operatividad y bienestar de los demás expositores, aceptando para este efecto la recomendación de la Autoridad Municipal, particularmente en lo que se refiere al volumen del sonido.

**Artículo 73.-** El Expositor, previa autorización de la Autoridad Municipal podrá obsequiar a sus compradores alimentos y bebidas, teniendo como única limitación que dicho servicio se haga con la moderación que se requiere, sin permitir llegar a excesos que provoquen molestias y situaciones desagradables a los demás.

En el caso de que en el (los) stand(s) se presentaran problemas por lo señalado en el párrafo anterior, la Autoridad Municipal se reservará el derecho de retirar la autorización e incluso, si la falta lo amerita, podrá retirar al Expositor infractor, sin responsabilidad para ésta.

**Artículo 74.-** La exposición permanecerá abierta al público en general de las 10:00 a.m. hasta las 22:00 hrs. los días señalados en el Contrato de Exposición, teniendo oportunidad el expositor de ingresar a partir de las 9:00 am.

**Artículo 75.-** Durante los días de exposición, ningún Expositor podrá retirar artículos exhibidos y mercancías, sin la previa autorización por escrito de la Autoridad Municipal,

mismo que solicitará la documentación comprobatoria e identificaciones que juzgue necesarias.

**Artículo 76.-** La Autoridad Municipal, en el caso de que existan circunstancias de fuerza mayor, podrá posponer el inicio de la exposición, así como prolongar o acortar la duración de la misma o variar su programa, horarios, localización, características o actividades, sin que ello le implique responsabilidad de ninguna especie.

**Artículo 77.-** Cada una de las personas físicas o morales en la "Expo" o similares, entregará gafetes identificadores a sus trabajadores, para atender su(s) stand(s) de acuerdo a la solicitud que previamente envió y remitió a la Autoridad Municipal, siendo obligatorio su uso durante la exposición.

La vigencia del gafete será exclusivamente durante el montaje y desmontaje dentro del horario señalado por la Autoridad Municipal para tal efecto.

**Artículo 78.-** La Autoridad Municipal tendrá una oficina o stand en el recinto de la "Expo" para verificar el debido funcionamiento de la "Expo" o similares, donde los expositores podrán reportar sugerencias o anomalías existentes. Así mismo en éste lugar los expositores recibirán todo tipo de información y apoyo posible a sus necesidades.

**Artículo 79.-** La Autoridad Municipal de acuerdo a lo establecido, no permitirá el establecimiento de stand(s) alguno en el caso de que el Expositor:

I).- No cumpla con las normas de seguridad vigentes;

II).- No tenga el calibre mínimo requerido en su instalación ó exceda la demanda del servicio contratado;

III).- La Autoridad Municipal podrá, sin ninguna responsabilidad restringir el establecimiento del stand hasta que el expositor arregle cualquier irregularidad de las antes mencionadas.

**Artículo 80.-** El aseo y limpieza del (los) stand(s), será responsabilidad del Expositor, la basura y desperdicios que se originen dentro del (los) stand(s), deberán ser depositados en los recipientes que se encuentren en el pasillo para tal efecto. El representante legal de la "Expo" o similar, o en su defecto cada persona física o moral allí establecida, deberán contratar el servicio de limpia, recolección y traslado de basura a la Autoridad Municipal.

**Artículo 81.-** En el local de la "Expo" se deberá contar con un área de enfermería y primeros auxilios (con un horario corrido de 9:00 a 20:00 horas) durante los días de montaje/desmontaje y exposición, obligación cuyo debido cumplimiento vigilará la Autoridad Municipal.

**Artículo 82.-** El Expositor se compromete a desalojar totalmente el (los) stand (s) dentro del siguiente horario: de las 8:00 a las 22:00 horas del día siguiente al de finalización de la

exposición, conforme al programa de desalojo que previamente se hará de su conocimiento por escrito. El Expositor que no entregue el (los) stand(s) en la forma y términos anteriormente señalados, será responsable ante la Autoridad Municipal de los gastos, perjuicios y sanciones que ello ocasione.

**Artículo 83.-** Por su parte, si la Autoridad Municipal lo considera conveniente, podrá retirar dichos artículos y objetos y ponerlos a disposición del Expositor en el lugar que juzgue adecuado, sin hacerse responsable del daño o deterioro y/o extravío que pudieran llegar a sufrir los mismos, corriendo por cuenta del Expositor los gastos de desalojo, traslado y almacenaje.

**Artículo 84.-** Las mercancías, muestras, productos, materiales, herramientas, equipo y en general todos los bienes localizados en el (los) stand (s), propiedad del Expositor, (o de sus trabajadores y contratistas), quedarán bajo la exclusiva responsabilidad de éste, requiriéndose la contratación de póliza de seguro que cubra todos los posibles riesgos como lo establece el presente Reglamento.

**Artículo 85.-** La Autoridad Municipal en ningún caso será responsable por pérdida, daños, robos y extravíos, durante el montaje, exposición y desmontaje. Por lo tanto, no se hace responsable de los daños o perjuicios que pudieran sufrir los expositores y en general cualquier participante o asistente tanto en sus bienes como en su persona, sea cualesquiera la causa que los origine señalando en forma enunciativa más no limitativa: responsabilidad civil, robo, incendio, sismo e inundaciones.

**Artículo 86.-** Serán causas de cancelación de las "Expos" y/o similares, sin responsabilidad para la Autoridad Municipal, las siguientes:

- I).- El incumplimiento o la violación de lo estipulado en el presente reglamento; y
- II).- Exhibición de mercancías no manifestadas.

**Artículo 87.-** Serán causas de veto, las siguientes:

- I).- La reincidencia en cualquiera de las causas que se estipulan en el artículo anterior.
- II).- La comprobación de prácticas comerciales no profesionales y todo lo que implique violar el siguiente Código de Ética:
  - a).- Comportamiento de los expositores con absoluta honradez, integridad y ética;
  - b).- Respeto irrestricto del modelaje, promoción y realización mercantil de los artículos presentados por cada Expositor;

c).- Realizar en el territorio municipal, exposiciones colaterales no autorizadas por la Autoridad Municipal.

## **Capítulo V**

### **De las sanciones**

**Artículo 88.-** Salvo las sanciones especialmente previstas en este ordenamiento u otras leyes, las violaciones a las disposiciones de este Reglamento se sancionarán:

- I).- Con multa de 10 a 100 veces el importe del salario mínimo para este Municipio;
- II).- Con suspensión de las actividades del giro;
- III).- Con la clausura del giro en donde se cometieron las infracciones; y
- IV).- La cancelación del Permiso Municipal.
- V).- La cancelación y/o clausura de la Licencia del establecimiento.

**Artículo 89.-** El orden enunciado de las sanciones no es obligatorio y una no excluye las demás, por lo tanto pueden imponerse simultáneamente.

**Artículo 90.-** Para determinar la sanción, la Autoridad Municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, si hay o no reincidencia del infractor, su posibilidad económica y los perjuicios que se causen a la sociedad con el ilícito.

**Artículo 91.-** Si con motivo de la violación se causaran daños o perjuicios al patrimonio municipal, luego de precisar su importe mediante resolución fundada, se requerirá al infractor por su pago, el que deberá efectuar dentro del término de cinco días hábiles, y en caso de no hacerlo, se iniciará el procedimiento económico-coactivo para ello.

**Artículo 92.-** Los Permisos y Licencias Municipales no conceden a sus titulares derechos permanentes ni definitivos. En tal virtud, la Autoridad Municipal que los expida, podrá en cualquier momento dictar su revocación o cancelación cuando haya causas que lo justifiquen, sin derecho a devolución de cantidad alguna.

**Artículo 93.-** Son motivos de clausura a juicio de la Autoridad Municipal:

- I).- Carecer el giro de licencia o permiso;
- II).- Explotar el giro en actividad distinta de la que ampara la licencia o permiso;
- III).- Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso;
- IV).- Realizar actividades sin autorización sanitaria vigente, cuando se requiera;
- V).- La violación reiterada de las normas, acuerdos y circulares municipales;

- VI).- Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes con violación a lo establecido en la Ley Estatal y Reglamento Municipal de la materia;
- VII).- Trabajar fuera del horario que autoriza la licencia;
- VIII).- Utilizar aparatos de sonido o musicales con frecuencia superior a la que permite el Bando Municipal de Policía y Gobierno;
- IX).- La comisión de graves faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento;
- X).- Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos sobre el mismo sin la autorización correspondiente;
- XI).- La reiterada negativa a enterar al erario municipal los tributos que la Ley señale;
- XII).- Las demás que establezcan otras Leyes y Reglamentos.

**Artículo 94.-** Son motivo para cancelar o revocar, en su caso, las licencias o permisos municipales de los inmuebles donde se realicen "Expos" o similares:

- I.- Las causas graves a juicio de la autoridad municipal;
- II.- Las previstas en la Ley de Ingresos; y
- III.- Las demás que dispongan otras Leyes y Reglamentos.

## **Capítulo VI Del procedimiento y el recurso**

**Artículo 95.-** En contra de los actos y resoluciones administrativos de las autoridades municipales ordenados o dictados con motivo de la aplicación del presente reglamento, procede el recurso de revisión.

**Artículo 96.-** El recurso de revisión tiene por objeto la revocación, modificación o confirmación de la resolución recurrida, por inexacta aplicación de la ley o por haberse tomado en cuenta un acto que conforme a la ley es nulo. En este caso se dispondrá la reposición del procedimiento a partir del último acto válido.

**Artículo 97.-** La autoridad que emitió el acto o la resolución recurridos dará entrada al recurso y lo remitirá al Secretario de Gobierno Municipal dentro de los tres días siguientes al de su presentación, para su trámite correspondiente.

**Artículo 98.-** El interesado dispondrá de hasta quince días para impugnar el acto o la resolución que le causa agravio. Promoverá el recurso ante la autoridad emisora de ésta, mediante escrito en el que expresará:

- I).- El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que se señale para oír y recibir notificaciones;

II).- El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;

III).- Los agravios que la resolución le causa;

IV).- En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o documento sobre el cual no hubiere recaído resolución; y

V).- Las pruebas que ofrezca, mismas que deberán tener relación directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

**Artículo 99.-** Recibido el expediente, el Secretario de Gobierno Municipal citará dentro del plazo de cinco días, al recurrente y a la autoridad, a una audiencia en la que se ofrecerán y desahogarán las pruebas supervenientes, y se escuchará a las partes expresar lo que a su derecho convenga; calificará las pruebas y podrá ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer, dentro del plazo de cinco días.

Se les citará y oírán en la audiencia mencionada en el párrafo anterior, a quienes pudieran resultar afectados en su interés jurídico con motivo de la revisión.

Concluida la audiencia, las partes tendrán un plazo de tres días para presentar alegatos. Al vencer dicho plazo, con alegatos o sin ellos, el Secretario de Gobierno Municipal preparará el proyecto de dictamen correspondiente en un término de diez días hábiles y lo presentará al Presidente Municipal para que en sesión de Cabildo se resuelva en definitiva. La resolución se notificará personalmente a la autoridad que la dictó, a las demás autoridades que deban conocerla conforme a sus atribuciones, y a los particulares interesados.

**Artículo 100.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto o resolución impugnada, siempre y cuando:

I.- Lo solicite expresamente el recurrente;

II.- No se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

III.- No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y

III.- Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá por otorgada la suspensión.

**Artículo 101.-** El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

I).- Se presente fuera de plazo;

II).- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y

III).- No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

**Artículo 102.-** Se desechará por improcedente el recurso:

I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;

II.- Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III.- Contra actos consumados de un modo irreparable;

IV.- Contra actos consentidos expresamente; y

V.- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

**Artículo 103.** Será sobreseído el recurso cuando:

I).- El promovente se desista expresamente del recurso;

II).- El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;

III).- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV).- Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;

V).- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y

VI).- No se probare la existencia del acto respectivo.

**Artículo 104.** La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

I).- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;

II).- Confirmar el acto impugnado;

III).- Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y

IV).- Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

**Artículo 105.-** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo máximo de treinta días.

La tramitación de la aclaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste, y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

**Artículo 106.-** El recurso se desechará por improcedente cuando se haga valer contra actos o resoluciones que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

## **Artículos transitorios**

**Primero.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Segundo.** Se derogan las normas y disposiciones municipales que se opongan a este Reglamento; declarando subsistente en lo procedente y de manera supletoria o subsidiaria el Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas y demás leyes relativas y aplicables.

**COMUNÍQUESE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LOS FINES DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la **Trigésima Segunda Sesión de Cabildo y Decimocuarta Ordinaria de fecha 28 de octubre y continuada el 10, 27 y 28 de noviembre del año dos mil ocho**, en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. Se informa el Presidente Municipal, que en base al artículo 49 fracción II, 54 y 74 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, lo envíe para su publicación.

Lic. Mario Román Ortiz  
**Presidente Municipal**

**Síndico:** Lic. José Sánchez Cárdenas.

**Regidores**

C. Cuauhtémoc Torres Flores	L.A.P. Zenaido Calderón Vidales
C.J. Jesús González Delgado	C. Anna Isabel Bonilla Rodríguez
Dr. Ismael Charur Martínez	Lic. Priscila Benítez Sánchez
Ing. Gustavo Zapata Frayre	Lic. Miguel Durán de Ávila
Ing. Jorge Romo Valdez	L.C. Irma Serrano Esparza
M. en C. Mercedes Laura Gutiérrez González	C. Doroteo Reyes Gallardo
Lic. Manuel Espartaco Gómez García	Lic. Jorge Álvarez Máynez
C. María Dolores Sánchez Calzada	Lic. Dagoberto González Guerrero
Lic. Norma Leticia Herrera Cenicerros	Lic. María Elena Covarrubias Medina
C.P. Juana María Martínez Delgado	Prof. Renato Rodríguez Domínguez

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Lic. Mario Román Ortiz  
**Presidente Municipal**

M. en C. Juan Manuel Rodríguez Valadez  
**Secretario de Gobierno Municipal**